



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 JUL 2020

### VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 232164-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huamachuco, contra Víctor Noel Vargas Olivares, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en utilizar el agua y construir obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 03 de octubre del 2019, ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Víctor Noel Vargas Olivares, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines Agrícolas, proveniente de los manantiales el Ojo del Pescado I y el Ojo del Pescado II, políticamente ubicados en el sector Llulicon, caserío Chuipan, distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407 -2020-ANA-AAA.M

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019 la Administración Local de Agua Huamachuco realiza una verificación técnica de campo en el lugar donde se ubican los manantiales el Ojo del Pescado I y El Ojo del Pescado II, en donde se constató la construcción de obras y el uso de agua sin autorización ni contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Los manantiales están ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 825 525 E - 9 149 966 N a 2 696 msnm. Las características del uso del agua se detallan en el Acta de Verificación Técnica de Campo. El señor Víctor Noel Vargas Olivares hace uso de los manantiales el Ojo del Pescado I y el Ojo del Pescado II;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Huamachuco, a través del Informe Técnico N° 099-2019-ANA-AAA.M-ALA H-AT/OHMR, de fecha 15 de noviembre de 2019, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Víctor Noel Vargas Olivares, por utilizar el agua y construir obras en los manantiales el Ojo del Pescado I y El Ojo del Pescado II sin el correspondiente derecho autorizado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Huamachuco, mediante Notificación N° 433-2019-ANA/AAA.M-ALA HUAMACHUCO, entregada el 19 de noviembre de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Víctor Noel Vargas Olivares; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua y construir obras sin el correspondiente derecho autorizado por la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante Carta N° 001-2019 presentada el 19 de noviembre de 2019, Víctor Noel Vargas Olivares presenta su descargo a la Notificación N° 433-2019-ANA/AAA.M-ALA HUAMACHUCO, señalando que viene realizando la actividad de la agricultura en una pequeña parcela de cultivo, donde realiza siembras principalmente para la subsistencia de su familia, señalando que ha venido utilizando el agua por necesidad para alimentar a su familia en sus necesidades básicas, por lo que pide que se tenga en cuenta su condición de agricultor de la zona rural que vive en zona de pobreza;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 113-2019-ANA-AAA.M-ALA H-AT/OHMR, de fecha 22 de noviembre de 2019, en el cual concluye que se ha acreditado la comisión de las infracciones y la responsabilidad del infractor, por lo que se debe sancionar administrativamente. De acuerdo a la valoración económica de la sanción, ésta asciende a S/ 1 405,37 soles, por lo que debe ser calificada como leve y al no superar los 0.5 UIT, por lo que recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407 -2020-ANA-AAA.M**

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 285-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Víctor Noel Vargas Olivares; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en utilizar el agua sin derecho de uso y construir obras hidráulicas con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que el infractor deberá de culminar con el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, hasta la obtención del derecho correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a Víctor Noel Vargas Olivares, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese;**



**PANTALION HUACHANI MAYTA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón  
Autoridad Nacional del Agua